

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

(Conclusión)

4.º La postergación de uno á tres puestos en el escalafón.

Será aplicable cuando se reincidiere en las faltas castigadas ya con multa.

5.º La suspensión de empleo y sueldo de uno á tres meses procederá en caso de extrema gravedad de las faltas, y en tal supuesto no será requisito indispensable que el funcionario hubiere sufrido las correcciones detalladas en los números anteriores.

Art. 38 Los funcionarios que fuesen procesados serán suspensos de empleo y sueldo, si en el auto de procesamiento se hace mención expresa de la suspensión, ó si comunicado el auto al Ministerio, dada la índole del delito, los Tribunales ordenaran la prisión preventiva y no hubieren admitido fianza.

La vacante que se produzca por razón de la condena de un funcionario se proveerá en el turno que corresponda en aquella fecha.

Art. 39. Las causas que motiven la separación del servicio serán las tres que taxativamente determina el art. 13 de la Ley.

Las cesantías que se produzcan por razón de reforma ó supresión de plantillas recaerán en el funcionario más moderno de la clase y categoría á la cual afecte la supresión ó reforma, y sin tener para nada en cuenta si prestaba ó no sus servicios en la plantilla reformada ó suprimida. Será condición precisa que sea el de menos años de servicios en el Ministerio de Fomento, como terminantemente preceptúa el art. 13 de la Ley, y en igualdad de condiciones, el más moderno en el servicio del Estado.

**CAPITULO VII**

De los Derechos Pasivos

Art. 40. Determinados con toda claridad en el art. 14 de la Ley los derechos pasivos de los funcionarios á quienes esta Ley se refiere, por lo que toca á sus viudas y huérfanos, y no siendo necesaria la reglamentación de los pre-

ceptos contenidos en su texto, la tramitación de los expedientes y las dudas que con motivo de su aplicación pudieran surgir serán de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Art. 41. En cuanto á las jubilaciones y cuantía de las pensiones á ellas anexas, se seguirán rigiendo por la legislación general como hasta el presente.

**CAPITULO VIII**

De los Porteros, Conserjes Ordenanzas y Mozos

Art. 42. Por el negociado Central se hará un cálculo de las vacantes que en un trienio pueden producirse en la última clase de este personal subalterno con arreglo á él se convocará examen para cubrir las plazas calculadas, de las que irán posesionándose, á medida que vayan ocurriendo, los aspirantes declarados aptos. Cuando el Tribunal que al efecto se nombre, compuesto de dos Jefes de Negociado y de un Oficial, que actuará de Secretario, hubiere declarado aptos á un número igual al de vacantes probables, no examinará ya á más aspirantes.

Art. 43. Los aspirantes presentarán, juntamente con su solicitud, en el Registro general del Ministerio su partida de nacimiento y el documento que acredite ser licenciado de la Guardia civil, Carabineros, cuerpo de Seguridad ó del Ejército ó de la Armada.

Art. 44. El orden para actuar lo designará la suerte. El acto del sorteo será público, y hará la insaculación uno de los aspirantes designado por sus compañeros

**CAPITULO IX**

De los Escalafones

Art. 45. El escalafón de funcionarios activos y cesantes del Ministerio comprenderá tantas secciones como categorías y clases de funcionarios reconoce la legislación vigente. En cada una de ellas figurarán con la debida separación los funcionarios activos y los cesantes que lo hubieren solicitado en los plazos establecidos.

Art. 46. Los datos que respecto de cada funcionario se harán constar en el escalafón serán:

- A. El número que le corresponde en la respectiva sección.
- B. La fecha de su nacimiento y su naturaleza.
- C. Los años que cuenta de servicios en la clase en el ramo de Fomento.
- D. El total de años de servicios en el propio Ministerio.
- E. El total de servicios al Estado.
- F. Si ha desempeñado destino de mayor categoría en el ramo de Fomento, lo cual determinará la prioridad en su colocación en la respectiva sección.
- G. Los títulos profesionales que tenga, condecoraciones que posea, etc.

Art. 47. Serán excluidos del escalafón:

A. Los funcionarios activos que aceptasen cualquier otro cargo dependiente del Estado, de la provincia ó del Municipio. Los que se encuentren en este caso tampoco podrán solicitar su inclusión en la sección de cesantes. Los cargos á que se refiere el párrafo anterior habrán de ser los que figuren en las plantillas y exijan la permanencia en aquellos puestos.

B. Los funcionarios que pertenezcan á Cuerpos especialmente organizados desde el momento en que tomen posesión del cargo.

C. Los que sin ser funcionarios activos figuren como cesantes en los escalafones de otras dependencias, Ministerios ó Cuerpos que por su constitución orgánica tengan escalafones y figuren en ellos como excedentes.

D. Aquellos funcionarios del Ministerio de Fomento cuyos servicios se renumerasen á título de gratificación, indemnización, dietas, honorarios, etc., aunque figuren los cargos que desempeñan en plantilla debidamente especificada en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se satisfagan con cargo á los presupuestos del Ministerio.

Art. 48 En la formación de los escalafones se tendrá en cuenta para determinar la preferencia:

- 1.º El haber desempeñado destino de mayor categoría ó clase en el Ministerio de Fomento.
- 2.º La mayor antigüedad en la clase en el propio Ministerio.
- 3.º El mayor tiempo de servicios en el ramo de Fomento.
- 4.º La mayor antigüedad de los servicios al Estado; y
- 5.º En igualdad de circunstancias, la mayor edad.

Art. 49 Los Jefes Superiores de Administración civil, ó sean los Exdirectores generales de Ministerio, que, á tenor de la segunda de las disposiciones transitorias, aspiren á ser incorporados al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, tendrán que solicitarlo, haciéndolo constar así, y en este caso se les incluirá como cesantes en la clase de Jefe de Administración de primera clase, si cuando lo solicitaran no fuesen Diputados ó Senadores, y como excedentes si lo fueran; bien entendido que su colocación como excedente no les da derecho á ser colocados en la vacante de su clase

sin sujeción á turno, porque en éstas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 3.º de la Ley, la designación es libre para el Ministro.

Art. 50. Cuando uno de estos Jefes superiores colocados como cesantes ó excedentes aceptasen un puesto en la Administración pública perteneciente á otro Ministerio, se entenderá que renuncia al beneficio de la incorporación, mas podrá recuperarlo si con posterioridad volviese al servicio del Ministerio de Fomento,

Art. 51. El escalafón se publicará anualmente en la tercera decena del mes de Enero, totalizándose los servicios en 31 de Diciembre anterior. Los funcionarios cesantes tendrán la obligación de enviar certificaciones ó fés de vida expedidas por los Registros civiles con posterioridad á 1.º de Diciembre. La omisión de este requisito durante dos años consecutivos será causa de su eliminación del escalafón.

Art. 52. El escalafón se formará por el Negociado Central. Además por este Negociado se publicará en la primera decena de los meses de Abril, Julio y Octubre de cada año una relación del movimiento del personal ocurrida en el trimestre anterior con expresión de los turnos á que hayan correspondido los nombramientos.

Madrid 26 de Julio de 1908.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

(Gaceta del día 18)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

Visto el expediente núm. 17.019, para la mina de hierro nombrada «Virginia», sita en el concejo de Proaza, registrada por D. Angel Alvarez y Alvarez, vecino de Villafria, en esta capital:

Resultando que dicha mina fué demarcada sin protesta ni reclamación alguna con 24 hectáreas, y que notificado este interesado por medio del BOLETIN OFICIAL para la presentación del papel de reintegro de las pertenencias y título de propiedad de la mina «Virginia», dejó transcurrir el plazo reglamentario sin presentar el papel de reintegro, por cuyo motivo fué cancelado el expediente de la citada mina, publicándose el decreto de cancelación en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Septiembre último:

Resultando que D. Angel Alvarez y Alvarez acudió á este Gobierno, en 30 de Septiembre pasado, con un escrito exponiendo: que en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes se publicó una relación de expedientes de minas cancelados por no haber presentado los registradores el papel de reintegro de las pertenencias demarcadas y títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo, entre los cuales figura el expediente de la citada mina, y que no habiéndosele notificado personalmente como marca la ley por residir en Villafria, que es un barrio perteneciente al casco de esta población, considera ineficaz la notificación hecha por el BOLETIN OFICIAL, y por consiguiente suplica se deje sin efecto la cancelación del expediente de la mina «Virginia»:

Considerando que la notificación hecha al interesado para la presentación del papel de reintegro de las pertenencias demarcadas y título de propiedad de la mina «Virginia» es defectuosa y adolece de vicio de nulidad por haberse hecho por medio del BOLETIN OFICIAL, en la creencia de que el Registrador no residía en la capital, y teniendo en cuenta que el barrio de Villafria, del que es vecino, está enclavado dentro del casco de la población, he acordado que se haga en debida forma la notificación á D. Angel Alvarez y Alvarez, dejando sin efecto la cancelación del expediente de la mina «Virginia», puesto que fué decretada en el supuesto de que se habían cumplido las prescripciones reglamentarias.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Oviedo 3 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.605

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jesús Pérez Castro, vecino de Salas, apoderado de D. Agustin de Santisteban, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juan», sita sobre la margen izquierda del río Narcea, paraje llamado Monte Cercizaledo, parroquia de Gedrez, concejo de Cangas de Tineo. Lindante por el Norte y Este con el mencionado río y por los otros rumbos con terrenos comunales del citado pueblo de Gedrez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el situado en la intersección del sendero que partiendo del camino real de Gedrez á Monasterio de Hermo se dirige al Campo de Cercizaledo con la Vallina de la Duerna; dicho punto de intersección se encuentra como á unos cuarenta y tantos metros de una capa de carbón que en aquél paraje presenta un anchurón de unos ocho metros de potencia cortado por la mentada Vallina. Desde el punto de partida se medirán en dirección N.O. 1.200 metros, al S.E. 800, al N.E. 200 y al S.O. otros 200 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprende las ochenta hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este intere-

sado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.301 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Octubre de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.607

#### ADUANA DE GIJÓN

A las once horas del día 15 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de aprehensión:

*Lote único*

Dos bocoyes conteniendo mil doscientos cincuenta litros alcohol neutro de 80 grados, á cincuenta céntimos litro, 625 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que la mercancía se halla depositada en los almacenes de la estación del ferrocarril del Norte; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación; que la mercancía se adjudicará al mejor postor, y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de Derecho Reales.

Gijón 3 de Octubre de 1908.—El Administrador, Hermenegildo Avaez.

R. al núm. 3.619

#### Comandancia de Artillería del Ferrol

*Requisitoria*

Don Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye al cabo de la misma, Jesús García Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, hijo de Maximino y de Esperanza, natural de la parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, de oficio escribiente, soltero, su estatura un metro 758 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y producción fácil, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Infante, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 19 de Septiembre de 1908.—Ramón Novoa.

R. al núm. 3.533

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Cangas de Onis

ANUNCIO

D. José Gonzalez Sanchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, las condiciones de la subasta del arbitrio de degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad, para los años próximos de 1909, 1910 y 1911 y la celebración de la misma, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art: 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público por el término de diez días, durante el cual podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dado en Cangas de Onis á 3 de Octubre de 1908.—José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.609

##### Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Ordinaria del 5

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Idem la distribución de fondos para dicho mes.

Idem el extracto de acuerdos de Agosto último.

Idem las siguientes relaciones de gastos: de 55 pesetas á Marcelino Menéndez por servicio de coches para las Comisiones de exámenes de las escuelas; de 28 por reparos en la fuente de Frieria, y dos de 15 cada una por limpieza de calles en las dos últimas semanas.

Se admitió la renuncia presentada por el Inspector municipal de carnes.

Se acordó socorrer con 15 pesetas á la pobre enferma Buenaventura Fernández, de esta villa.

Ordinaria del 19

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó el exacto cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 9 del actual, relativa al movimiento social de población.

Se acordó no poder concurrir á Oviedo al festival regional del 28, por falta de elementos.

Idem prorrogar la licencia que disfruta el Médico titular Sr. Santos hasta fin de mes.

Idem variar las horas de sesión para las once.

Y que se lleve á cabo la fiesta escolar el día veintisiete, contribuyendo á los gastos.

Candás 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.

Sesión del día 3 de Octubre

El precedente extracto fué aprobado, acordándose su remisión al señor Gobernador civil, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.—Visto bueno.—El Alcalde, Fuentes.

R. al núm. 3.611

##### Alcaldía de Cangas de Onis

EDICTO

En el día veintiseis del actual y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la primera subasta para el arriendo en venta libre y por el tiempo de cuatro años, comprendidos desde primero de Enero próximo hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, de las especies de consumos de este término municipal.

El acto será presidido por el señor Alcalde y Comisión designada por el Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo anual por que se anuncia, de cincuenta y dosmil novecientos veinte pesetas ochenta y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción y el ciento por ciento de recargo municipal.

Para tomar parte en ella es preciso no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determina el artículo 229 del vigente Reglamento de consumos y constituir como garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, la suma de dosmil seiscientos cuarenta y seis pesetas cinco céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo anual del remate que ampliará el adjudicatario hasta la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, siendo objeto de él todas las especies que comprenda la tarifa primera de la ley de 7 de Julio de 1883, con excepción del trigo y sus harinas, incluyéndose también los alcoholes, aguardientes y licores.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Cangas de Onis 3 de Octubre de 1908.—José González Sánchez.

R. al núm. 3.617

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Infiesto

Don Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alfredo Suárez Inclán se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego, contra Manuel Toraño Vallina y otros tres, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Toraño Vallina, de 40 años de edad, hijo de Antonio y de Ramona, cantero, natural de Tazones y vecino de Mestas, en este concejo de Piloña, y Manuel Ordiales Pérez, de 29 años de edad, hijo de Leandro y de Rosa, natural de Valle y vecino de Cardes, en este dicho concejo, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero.

Dado en la villa de Infesto á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.594

#### Juzgado de Avilés

Don Froilán Arias Carvajal, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Avilés, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Juan García Robés, Juez municipal en funciones de Avilés, con los adjuntos D. Alberto Solís y Pulido y D. Angel García Somines, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. José López, Procurador, en nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Arias Carvajal, viuda, mayor de edad, propietaria y del comercio, vecina de esta villa, y de la otra D. Manuel Martínez García, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y D. Francisco Martínez Campa, casado, mayor de edad, vecino de Miranda, demandados, sobre pago de cantidad; y

#### Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á D. Manuel Martínez y García y D. Francisco Martínez y Campa, solidariamente, á que paguen á D.<sup>a</sup> Josefa Arias Carvajal la cantidad de quinientas pesetas con las costas. Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Robés.—Angel García Somines.—Alberto Solís.

Para que conste, en vista de lo acordado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, sirviendo de notificación al demandado Manuel Martínez, en Avilés á dieciséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Froilán Arias Carvajal, Secretario.

R. al núm. 3.599

#### Juzgado de Llanes

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez instructor de Llanes y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Ruiz Fernández, labrador, natural de Siejo, domiciliado en Boquerizo, concejo de Ribadedeva, para que, como comprendido en el artículo 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días á prestar declaración indagatoria en la querrela por estupro contra el mismo, propuesta por el Procurador D. Luis Castellanos á nombre de D. Celestino Hortal Ruiz, como padre y representante legal de la menor María Rosario Hortal Ruiz, también vecinos de Boquerizo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Llanes á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Eduardo Sánchez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

Señas personales del procesado Angel Ruiz: estatura 1,651 metros, color moreno, cara larga, pelo rubio oscuro, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, bigote naciente poco espeso, frente regular, boca iden, ojos castaños, sabe leer y escribir, aunque mal, y su edad 24 años.—Cruz López.

R. al núm. 3.612

#### Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la siguiente

#### Sentencia

En la villa de Pravia y Septiembre veinticuatro de mil novecientos ocho, vistos por el Sr. D. Santos Cueto y Ruidiaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos civiles ejecutivos, propuestos por D. Sabino Suarez García, casado, mayor de edad y vecino de Peñauñan, en esta parroquia, representado por el Procurador D. Rafael de la Uz y defendido por el Letrado D. Pedro M. Conde, contra doña Petronila Sampedro Alvarez, casada con D. Manuel Alonso Diaz: doña Inés Sampedro Alvarez, que lo está D. Manuel Alvarez Viña: doña Emilia Sampedro Alvarez, casada con D. Angelino Pelaez; D. Enrique Sampedro Alvarez, D. Manuel Alonso Garcia, como representante legal de sus hijos menores doña María de la Cruz, doña Virginia, doña María del Rosario y D. Sabino Alonso

Sampedro; doña Magdalena Pende y Sampedro, casada con D. Enrique García; D. Silverio y doña Aurora Pende y Sampedro, todos vecinos de Santianes, en este concejo, y D. Sabino Pende y Sampedro, ausente de ignorado paradero, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, procedentes de un crédito hipotecario.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de los deudores doña Petronila, doña Inés, doña Emilia y D. Enrique Sampedro y Alvarez, doña María de la Cruz, doña Virginia, doña María del Rosario y don Silverio Alonso y Sampedro, estos cuatro representados por su padre don Manuel Alonso Garcia: doña Magdalena, D. Silverio, doña Aurora y D. Sabino Pende y Sampedro, y con el producto de aquéllos hacer pago al actor D. Sabino Suarez García de la cantidad de dosmil setecientas cincuenta pesetas de principal, mil ciento de intereses vencidos en las respectivas fechas de veintinueve de Enero y diez de Mayo último y los sucesivos á razón del ocho por ciento, con imposición de costas á los reconvenidos.

Así por esta mi sentencia, que será notificada por lo que hace á los demandados, á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla del Juzgado, si no se prefiriese la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Pravia Septiembre veintiseis de mil novecientos ocho.—Florentino Vega.—Visto bueno.—Santos Cueto.

R. al núm. 3.553

#### Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez municipal de esta villa y encargado de la instrucción de este sumario por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Florentino Zapico y Zapico, de veinticuatro años edad, soltero, minero, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por el delito de amenazas de muerte y desacato al Sr. Juez de Instrucción del partido y desacato al Juez de la prisión preventiva del mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á veinti-

dós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 3.595

#### Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Arnaldo, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Tineo, á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho, D. José García Martínez, Juez municipal suplente en funciones, y los adjuntos de turno D. Emilio Fernández Pérez y D. Ildefonso F. Cortina, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, sobre tercera de dominio, celebrado entre D. José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Carcediel, en este concejo, en concepto de demandante y tercerista, y D. Román Ramos Argüelles, mayor de edad, propietario, casado y vecino de Pola de Allande, como ejecutante; y D. José Rodríguez García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de dicho Carcediel, como ejecutado, declarado rebelde, en el de demandados; y

#### Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al demandado D. Román Ramos Argüelles y á los herederos del otro demandado D. José Rodríguez García, de la demanda de tercera de dominio de los bienes embargados á éste en el juicio verbal civil incoado contra el mismo ante este Juzgado por el don Román Ramos con fecha veinte de Agosto del año corriente, propuesta por el demandante D. José Rodríguez y Rodríguez.

Por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará á los herederos del demandado D. José Rodríguez García, á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el demandante ó el otro demandado opten por que se haga en persona, y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Martínez.—Ildefonso F. Cortina.—Emilio Fernández.

Fuó publicada en el día de su fecha.

Y á los efectos indicados y á fin de que sirva de notificación á los herederos del D. José Rodríguez y García expido la presente en Tineo y Septiembre treinta de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.—V.º B.º—G. Martínez.

R. al núm. 3.598

#### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Luarca, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos

ocho, el Sr. D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Esteban Rochal Méndez, en nombre y con poder bastante de don Romualdo García Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Pueblo, parroquia de Arcallana, en este término municipal, contra D. José García y García, también mayor de edad, casado, jornalero, en paradero ignorado, sobre pago de tresmil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, cuyo juicio se sigue en rebeldía del ejecutado.

#### Fallo

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José García y García, en paradero ignorado, y hacer con el producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Romualdo García Fernández, de las tresmil doscientas cincuenta pesetas del principal reclamado, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen.

Reintégrese el papel de oficio usado, participándolo al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Así por esta mi sentencia, que se notifique al ejecutado rebelde en la forma que se solicite por el ejecutante, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier de Elola.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia de la misma, celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Luarca veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Licenciado Carlos Cadavieco.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al ejecutado D. José García y García, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Luarca, Octubre primero de mil novecientos ocho.—Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.615

#### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Luarca, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho, el señor D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por doña Antonia Paredes y Díez, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, en concepto de heredera de su difunto marido D. Leonardo Gayoso y González, representada hoy por el Procurador D. Esteban Rochel y Méndez, contra D. Ricardo, doña Manuela, don Francisco y D. Santiago García Ondina y Paredes, como hijos y herederos de D. Francisco García Ondina y Piquera y doña Isabel Paredes, vecinos

que fueron de esta dicha villa, sobre pago de seismil pesetas de principal, intereses y costas, cuyo juicio se sigue en rebeldía de los ejecutados.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada y demás bienes que sean de la pertenencia de la herencia de D. Francisco García Ondina y Piquera, y en su representación sus hijos y herederos don Ricardo, D. Francisco y D. Santiago García Ondina y Paredes, vecinas las dos primeras de esta villa y el último de la de Madrid, y hacer con el producto entero y cumplido pago á la ejecutante doña Antonia Paredes y Díez de las seismil pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen. Reintégrese el papel de oficio invertido.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los ejecutados rebeldes en la forma que se solicite por la ejecutante, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier de Elola.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Luarca diecisiete de Septiembre de mil novecientos ocho.—José García Rico.

Para que sirva de notificación á los ejecutados rebeldes D. Ricardo y don Santiago García Ondina y Paredes, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca, Septiembre veintiocho de mil novecientos ocho.—Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.561

#### Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Larra Díaz, Juez municipal en funciones del de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martino, vecino de Llovio, término municipal de Ribadesella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del mencionado procesado.

Dado en Cangas de Onís á dieciseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Enrique Larra.—Ante mí, P. H. Manuel Pidal.

#### Juzgado de Pola de Siero.

D. Marino Medina y Fernández, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en los números

primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Leoncio Martínez Suarez, de veintiu años de edad, hijo de José y Vicente, soltero, labrador, natural y vecino de Vega de Poja, y á Luciano de Arriba González, de veintiseis años de edad, hijo de Marina, sirviente, soltero, natural y vecino de Peón, en el partido de Villaciosa, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser constituidos en prisión, para extinguir la sustitutoria correspondiente á la indemnización á que fueron condenados por sentencia de siete de Mayo del corriente año, dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa por lesiones inferidas á Manuel Vigil, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la Ley señala y se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos penados y caso de ser habidos los pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á veintiseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Marino Medina.—Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.583

#### Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por mi origen se promovió juicio voluntario de testamentaria de don Manuel García Cuesta y su esposa doña Josefa Fernández Muñoz, por D. José Perez Bango, como legal representante de su esposa doña Manuela García Fernández, para lo que fueron declarados pobres en sentido legal, hoy en diligencias de apremio, para pago de las costas causadas en dicho juicio, en el que fueron embargadas, como propias de la testamentaria dicha, las fincas siguientes:

Un prado denominado del Convento, de San Pelayo, sito en el término del mismo nombre, de setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte con bienes de los Sres. de Miranda y otros, Sur Miranda y río de San Pelayo, Este con bienes de D. Aniceto González Posada, y Oeste con D. Nicolás Inclán; tasada en dosmil doscientas cincuenta pesetas.

Otra finca á pasto, pegante con el río de San Pelayo, contiene nueve castaños y varios humeros: mide veinticinco áreas con dieciseis centiáreas; y linda al Norte con dicho río, Sur carretera de Avilés á Gijón, Este bienes de doña Ramona Alvarez Fernández, y Oeste, otros de D. José Junquera; valuada en quinientas pesetas.

Un cierro dedicado á matorral, sito en el término del Monte del prado, llamado de la Fuente Blanca, mide setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; y linda al Norte con carril y dicha Fuente, Sur bienes de D. Antonio García Prada, Este otros de D. José Suárez García y Oeste D. José Junquera y D. Evaristo An-

tonio León; tasado en seiscientas pesetas.

Un prado en el término de la llamada anteriormente Fuente Blanca, con el mismo nombre: de dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda al Norte con carretera de Avilés á Gijón, Sur camino y la Fuente, Este con bienes de doña Ramona Alvarez Fernández, y Oeste con otro cierro de esta procedencia; valuada en cuatrocientas pesetas.

Otro cierro dedicado á rozo, que contiene siete castaños; mide veinticinco áreas y dieciseis centiáreas; y linda al Norte con la carretera que va de Avilés á Gijón, Sur camino, Este prado llamado de la Fuente Blanca, y Oeste bienes de D. José Junquera y D. Evaristo Antonio León; tasado en doscientas pesetas.

Estas fincas sitas todas en la parroquia de Logreza, concejo de Carreño, se sacaron á pública subasta, previos los trámites legales, adjudicándose, con fecha cinco de Marzo del corriente año, á D. Constantino Herrero Villalón, y por el precio de dosmil doscientas veinticinco pesetas con sesenta céntimos, y no pudiendo ser inscritas en el Registro por falta de inscripción previa á nombre de los ejecutados y sus causantes, para inscribirlas promovió expediente de dominio, en conformidad con la ley Hipotecaria, y por providencia de este día acordó llamar á las personas signoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se interesa, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.556

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### LANGREO

Del pueblo de Pajomal, de la parroquia de Turiellos, en este concejo, desapareció el día 25 del actual un caballo de la propiedad de María Aller, de dicha vecindad.

Las señas del animal son las siguientes:

Color del pelo rojo.

Herrado de las cuatro extremidades.

Tiene inútil la mano derecha, y unos botones en el casco.

Su valor aproximado es de 100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los que tengan noticia del referido caballo lo participen á esta Alcaldía para conocimiento de la interesada quien pasará á recogerla previo el pago de los daños y gastos ocasionados.

Sama de Langreo 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio M. Dorado.

##### CANGAS DE TINEO

En poder de Juan García Arecos, del pueblo de Trones, de este término municipal, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en un sembrado de trigo, el cual tiene las señas siguientes: color negro, con cuatro franjas especie de rayas de pelos blancos en la cinchera, calzado, bajo de las extremidades posteriores, cerrado y de un metro y treinta y nueve centímetros de alzada.

Cangas de Tineo, Octubre 3 de 1908.—El Alcalde, Joaquin Rodríguez.